DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1993 que pensiona a las señoritas Rosa Julia y Nicolasa Piñeyro.— G. O. Nº 6933, del 7 de Mayo de 1949.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1993.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a las señoritas Rosa Julia y Nicolasa Piñeyro, hijas del señor Juan Nicolás Piñeyro, soldado en la Guerra de la Restauración.

En caso de faltar una de las hermanas, la pensión se pagará a la superviviente.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1994, que denomina Provincia Independencia la que se erigirá el 1º de Enero de 1950.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1994.

UNICO.— El artículo 3 de la Ley Nº 1892 del 29 de Diciembre de 1948, modificado por la Ley Nº 1916, del 28 de Enero de 1949, queda nuevamente modificado para que se lea como sigue:

"Art. 3.— Desde el 1º de Enero de 1950, los territorios correspondientes a las Comunes de Jimaní y La Descubierta, con las modificaciones ya previstas, quedarán segregados de la Provincia de Bahoruco para constituir una nueva Provincia que se denominará Independencia y que tendrá su cabecera en la ciudad de Jimaní."

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1994, que denomina Provincia Independencia la que se erigirá el 1º de Enero de 1950.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1994.

UNICO.— El artículo 3 de la Ley Nº 1892 del 29 de Diciembre de 1948, modificado por la Ley Nº 1916, del 28 de Enero de 1949, queda nuevamente modificado para que se lea como sigue:

"Art. 3.— Desde el 1º de Enero de 1950, los territorios correspondientes a las Comunes de Jimaní y La Descubierta, con las modificaciones ya previstas, quedarán segregados de la Provincia de Bahoruco para constituir una nueva Provincia que se denominará Independencia y que tendrá su cabecera en la ciudad de Jimaní."

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1994, que denomina Provincia Independencia la que se erigirá el 1º de Enero de 1950.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1994.

UNICO.— El artículo 3 de la Ley Nº 1892 del 29 de Diciembre de 1948, modificado por la Ley Nº 1916, del 28 de Enero de 1949, queda nuevamente modificado para que se lea como sigue:

"Art. 3.— Desde el 1º de Enero de 1950, los territorios correspondientes a las Comunes de Jimaní y La Descubierta, con las modificaciones ya previstas, quedarán segregados de la Provincia de Bahoruco para constituir una nueva Provincia que se denominará Independencia y que tendrá su cabecera en la ciudad de Jimaní."

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1994, que denomina Provincia Independencia la que se erigirá el 1º de Enero de 1950.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1994.

UNICO.— El artículo 3 de la Ley Nº 1892 del 29 de Diciembre de 1948, modificado por la Ley Nº 1916, del 28 de Enero de 1949, queda nuevamente modificado para que se lea como sigue:

"Art. 3.— Desde el 1º de Enero de 1950, los territorios correspondientes a las Comunes de Jimaní y La Descubierta, con las modificaciones ya previstas, quedarán segregados de la Provincia de Bahoruco para constituir una nueva Provincia que se denominará Independencia y que tendrá su cabecera en la ciudad de Jimaní."

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1994, que denomina Provincia Independencia la que se erigirá el 1º de Enero de 1950.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1994.

UNICO.— El artículo 3 de la Ley Nº 1892 del 29 de Diciembre de 1948, modificado por la Ley Nº 1916, del 28 de Enero de 1949, queda nuevamente modificado para que se lea como sigue:

"Art. 3.— Desde el 1º de Enero de 1950, los territorios correspondientes a las Comunes de Jimaní y La Descubierta, con las modificaciones ya previstas, quedarán segregados de la Provincia de Bahoruco para constituir una nueva Provincia que se denominará Independencia y que tendrá su cabecera en la ciudad de Jimaní."

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1994, que denomina Provincia Independencia la que se erigirá el 1º de Enero de 1950.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1994.

UNICO.— El artículo 3 de la Ley Nº 1892 del 29 de Diciembre de 1948, modificado por la Ley Nº 1916, del 28 de Enero de 1949, queda nuevamente modificado para que se lea como sigue:

"Art. 3.— Desde el 1º de Enero de 1950, los territorios correspondientes a las Comunes de Jimaní y La Descubierta, con las modificaciones ya previstas, quedarán segregados de la Provincia de Bahoruco para constituir una nueva Provincia que se denominará Independencia y que tendrá su cabecera en la ciudad de Jimaní."

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1994, que denomina Provincia Independencia la que se erigirá el 1º de Enero de 1950.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1994.

UNICO.— El artículo 3 de la Ley Nº 1892 del 29 de Diciembre de 1948, modificado por la Ley Nº 1916, del 28 de Enero de 1949, queda nuevamente modificado para que se lea como sigue:

"Art. 3.— Desde el 1º de Enero de 1950, los territorios correspondientes a las Comunes de Jimaní y La Descubierta, con las modificaciones ya previstas, quedarán segregados de la Provincia de Bahoruco para constituir una nueva Provincia que se denominará Independencia y que tendrá su cabecera en la ciudad de Jimaní."